

**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE INFORMÁTICA DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA
(AVINFO C.V)**

**CAPÍTULO I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES, ÁMBITO
TERRITORIAL, DURACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.**

Artículo 1º. CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.- Con la denominación de **ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE INFORMÁTICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA – AVINFO C.V.** en siglas –, de la Federación Empresarial Metalúrgica Valenciana, se constituye al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de Abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, ésta libre Asociación de empresarios que proclaman su independencia con respecto al Estado, a los partidos políticos, a los grupos financieros y a las Organizaciones Profesionales de Trabajadores, y que se regirá por los presentes Estatutos y la legislación vigente en la materia.

Artículo 2º. ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL.- El ámbito de la Asociación Profesional será el de la Comunidad Autónoma Valenciana, integrando a las empresas, legalmente constituidas, que se dediquen a la actividad empresarial de informática, cualquiera que fuera su rama.

Artículo 3º. DURACIÓN.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4º. PERSONALIDAD JURÍDICA.- La Asociación gozará de plena personalidad jurídica y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines, manteniendo una absoluta independencia con respecto a cualquier partido político, a la Administración y al Gobierno.

Artículo 5º. La Asociación fija su domicilio en la Avda. Blasco Ibáñez, nº 127, Edificio FEMEVAL, 46.022 Valencia, sin perjuicio de que el Comité Ejecutivo pueda acordar, en cualquier momento, su cambio a otro lugar.

Artículo 6º. FINES DE LA ASOCIACIÓN.

Constituyen los fines de la Asociación:

- a) La representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de sus asociados.
- b) Fomentar la solidaridad entre las empresas asociadas, promocionando y creando servicios comunes de naturaleza asistencial.
- c) Programar las acciones necesarias para conseguir mejoras sociales y económicas de sus asociados.

- d) Adoptar las medidas necesarias para prevenir la competencia desleal. Impedir, y en su caso denunciar, la realización de prácticas encaminadas a restringir la competencia en cuanto se opongan a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como en los casos de Intrusismo Profesional.
- e) La prestación directa o indirecta de servicios de asesoramiento o de gestión en aquellas funciones empresariales que su estructura precise.
- f) La representación, gestión, mediación, negociación y acuerdo entre:
 - Los poderes públicos y organizaciones económicas y sociales, tanto públicas como privadas.
 - La opinión pública y los diferentes medios sociales, a través de una amplia información.
 - Las centrales Sindicales Obreras, interviniendo en actos de conciliación, por conflictos individuales o colectivos que tuvieran las empresas afiliadas, así como cualquier tipo de negociación sobre cuantos asuntos sean de mutuo interés.
- g) Actual amigablemente en las diferencias y conflictos que pudieran suscitarse entre las empresas afiliadas, como actuación previa a cualquier otra acción judicial.
- h) Se excluye expresamente cualquier finalidad o actividad política en los fines de la Asociación.

Artículo 7º. El ingreso en la Asociación será voluntario y, en cualquier momento, podrán los miembros dejar de pertenecer a la misma, notificándolo por escrito al Comité Ejecutivo con una antelación de diez días a la fecha de la baja.

La no admisión de algún socio que hubiere solicitado su ingreso, deberá ser votada por mayoría de los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General.

La baja de un miembro traerá consigo la pérdida de todas las aportaciones de carácter general destinadas al sostenimiento de la Asociación, renunciando expresamente a cualquier reclamación sobre la misma.

Se establece el principio de igualdad de derechos, deberes y obligaciones para todos los miembros de la Asociación.

La Asociación establecerá un registro de miembros, actualizado en todo momento.

Artículo 8º. La afiliación a la Asociación lleva inherente el pago de la cuota que se fije por la Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo de conformidad con los presentes Estatutos.

Artículo 9º. El Comité Ejecutivo de la Asociación podrá acordar la expulsión de cualquiera de sus miembros por alguna de las causas siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.
- b) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo en la esfera de sus respectivas competencias.

- c) El incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sometimiento de la Asociación se hayan establecido estatutariamente.

Contra el acuerdo de expulsión, el asociado podrá recurrir por escrito ante la Asamblea General. La expulsión será ejecutiva desde el acuerdo al respecto tomado por el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 10º. El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.

Artículo 11º. La Asamblea General se constituirá por todos los afiliados que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente.

Artículo 12º. La Asamblea General válidamente constituida es el órgano soberano de la Asociación, y sus acuerdos, que se adoptarán con arreglo a los presentes Estatutos, serán obligatorios para todos sus afiliados.

Artículo 13º. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, celebrándose la primera al menos una vez cada año, y la segunda cuando lo solicite un veinte por ciento de los afiliados o por acuerdo al efecto del Comité Ejecutivo.

Artículo 14º. Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se convocarán por comunicado del Presidente de la Asociación mediante notificación personal y escrita a todos los afiliados, con diez días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose, si procediera, la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.

La comunicación de convocatoria consignará el lugar, la hora, la fecha y el local donde haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos que se vayan a tratar.

El Comité Ejecutivo, en el apartado de ruegos y preguntas, recogerá todas las propuestas que se formulen por los afiliados, mediante petición escrita, tres días antes de la reunión. Asimismo, por razones de urgencia, podrán debatirse todas las propuestas que se formulen en el curso de la reunión, si así lo decide un mínimo del veinte por ciento de los asistentes a la misma.

Artículo 15º. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren representados la mitad más uno de los miembros, y en segunda, cualquiera que fuese el número de asistentes.

Artículo 16º. La presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde al Presidente de la Asociación, y en ausencia de éste, al Vicepresidente, actuando como Secretario el Secretario Técnico de la Asociación, o la persona en quién éste delegue.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General lo serán por votación de la mayoría simple de los presentes o representados, salvo en aquellos casos en que en estos Estatutos se exija mayoría cualificada.

Cada afiliado, al corriente en el pago de sus cuotas, tiene derecho a un voto.

Artículo 17º. Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y sus afiliados.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación.
- c) Elegir, mediante votación libre, directa y secreta, al Presidente y demás miembros que deban integrar el Comité Ejecutivo.
- d) Conocer la Gestión del Comité Ejecutivo.
- e) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- f) Aprobar y reformar los Estatutos.
- g) Acordar la disolución de la Asociación.
- h) Conocer y resolver reclamaciones y recursos formulados por los asociados.

Artículo 18º. De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta, extendiéndose en un libro al efecto, firmada por el Presidente y Secretario Técnico.

Artículo 19º. El Comité Ejecutivo es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación. Estará formada por el Presidente, dos vicepresidentes y cinco vocales.

Artículo 20º. El Comité Ejecutivo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre. También se reunirá en sesión extraordinaria en los casos en que lo solicite la tercera parte de sus componentes o lo decida el Presidente por su propia iniciativa.

El Presidente del Comité Ejecutivo, que será el de la Asociación, convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con ocho días de antelación, con remisión del Orden del día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo.

Artículo 21º. El Comité Ejecutivo se considerará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurra a la reunión la mitad más uno de sus miembros, y en segunda, cualquiera que fuese el número de asistentes, y esté presente el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Comité Ejecutivo asistentes.

Las discusiones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en Acta, que firmada por el Presidente y el Secretario Técnico se llevarán al correspondiente libro.

Artículo 21º bis Si algún miembro del Comité Ejecutivo faltara a tres reuniones consecutivas, el propio Comité podrá decidir su expulsión como miembro del mismo, eligiendo la Asamblea General al sustituto.

Artículo 22º. El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.

- c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos, así como realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.
- d) Elegir entre sus componentes a los Vicepresidentes, que actuarán en nombre del Presidente si existe delegación, y a cinco Vocales.
- e) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones, cuentas y propuestas de cuota para su aprobación.
- f) Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- g) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos.
- h) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Asociación.
- i) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- j) Realizar informes y estudios de interés para los afiliados.
- k) En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.

Artículo 23º. El Presidente de la Asociación, que lo es a su vez de la Asamblea General y de cualquier órgano establecido por estos Estatutos, o que en el futuro pueda establecerse, es la máxima representación de la Asociación.

Su elección corresponde a la Asamblea General, convocada y constituida de conformidad con lo señalado en estos Estatutos, siendo elegible cualquiera de los asociados que esté en plenitud de sus derechos asociativos y no incurso en causa penal que implique merma o limitación de sus derechos civiles. Será elegido aquel asociado que obtenga el mayor número de votos en la Asamblea General convocada al efecto, siempre que estos votos representen un mínimo del 30 por 100 de los asociados presentes. Si en la primera votación no saliese elegido ningún empresario con el número suficiente de votos, se efectuará una nueva elección en la que sólo participarán los dos empresarios con mayor número de votos.

Artículo 24º. Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- c) Representar a la Asociación, suscribir contratos, otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones, con la autorización del Comité Ejecutivo.
- d) Rendir anualmente informe de su actuación y de la Asamblea General.
- e) Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento de los cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.

Artículo 25º. Todos los cargos tienen una duración de cuatro años.

Artículo 26º. Todos los cargos elegibles son honoríficos y sin remuneración. No obstante, se resarcirá a estos cargos de los gastos de viaje, dietas o cualquier otro que se origine en el desempeño de su misión, con cargo al presupuesto de la Asociación.

Artículo 27º. Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- 1.- Las cuotas específicas de los miembros de la Asociación.

- 2.- Las donaciones y legados en favor de la misma.
- 3.- Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- 4.- Las ventas de sus bienes y valores.
- 5.- Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Por cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

Los asociados pueden conocer el estado económico de la Asociación sin que para ello sea necesario más que una solicitud por escrito en este sentido, dirigida al Comité Ejecutivo. Igualmente los asociados tendrán acceso a los libros de la Asociación.

Artículo 28º. El Comité Ejecutivo determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo ordenador de pagos el Presidente de la Asociación.

Artículo 29º. Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los presentes o representados en la Asamblea.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los asociados o por el Comité Ejecutivo.

Estos requisitos no serán necesarios cuando por razones de índole legal deban ser modificados los Estatutos.

Artículo 30º. La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los afiliados. En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

Artículo 31º. De no acordar otra cosa la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO III.- LA SECRETARÍA TÉCNICA.

Artículo 32º. La Secretaría Técnica es el órgano permanente de la Asociación, a cuyo cargo estará la gestión y ejecución de los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la Asociación, bajo la dirección del Presidente y del Comité Ejecutivo.

El Secretario Técnico de la Asociación será el Secretario General de la Federación Empresarial Metalúrgica Valenciana, o la persona en quien éste delegue.

Artículo 33º. Son funciones del Secretario Técnico:

- a) Actuar de Secretario en las reuniones y actuaciones de todos los órganos de gobierno, con voz pero sin voto.

- b) Asistir y asesorar a la Presidencia y a los órganos de Gobierno en los asuntos legales o técnicos de los acuerdos.
- c) Actuar como jefe del personal contratado y, como tal, proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento del personal técnico, administrativo y subalterno necesario, así como la remuneración del mismo.
- d) Actuar como ordenador de pagos, si existe delegación del Presidente.
- e) Expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, de los ficheros, libros... y demás documentos relacionados con la Asociación.
- f) Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la Asociación.
- g) Trasladar los acuerdos de los órganos de Gobierno a los asociados, si hubiere lugar.
- h) Ejercer cuantas funciones le fueren asignadas por la Presidencia o por los órganos de Gobierno.
- i) Ejercer la dirección y el control de los servicios técnicos y administrativos que están establecidos o puedan establecerse.

Artículo 34º. Personal Técnico, Administrativo y Subalterno. El personal Técnico, Administrativo y Subalterno será contratado por la Asociación, por medio de su Comité Ejecutivo y a propuesta de la Secretaría Técnica, la cual será la encargada de su control.

ANEXO I DE LOS ESTATUTOS: CÓDIGO ÉTICO

Primero.- OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Los asociados de la ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE INFORMÁTICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (**AVINFO C.V.**) reconocen la importancia de establecer y mantener una reputación elevada de integridad y competencia profesional. Por tanto, **AVINFO C.V.** establece como obligatorias para sus Asociados las siguientes reglas relativas a pautas o normas de conducta profesional.

Todos los asociados deberán adherirse a estas normas como condición indispensable para pertenecer a **AVINFO C.V.**

Segundo.- CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

AVINFO C.V. velará para que sus Asociados cumplan estrictamente cualquier normativa relativa al sector, así como las de ámbito general.

Tercero.- COLABORACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN Y CON OTRAS ASOCIACIONES

Los asociados de **AVINFO C.V.** colaborarán activamente con la Administración y con los representantes sociales, en defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

Cuarto.- CONTRATOS CON CLIENTES

Durante el tiempo de duración de un contrato, cada Asociado de **AVINFO C.V.** deberá asumir la obligación de proteger los intereses del cliente con relación a dicho contrato. Si éste tuviera consecuencias o debiera ser ejecutado en parte una vez terminada su vigencia, el Asociado deberá proteger igualmente los intereses que para el cliente se deriven de dicho contrato.

Quinto.- CONTINUIDAD DE SERVICIO A LOS CLIENTES

Los asociados velarán por la continuidad del servicio prestado a los clientes y no obtendrán provecho de circunstancias difíciles de los mismos. Los Asociados de **AVINFO C.V.** garantizarán, según los medios a su alcance, la continuidad del contrato suscrito por cualquiera de ellos con un cliente.

Producido un incumplimiento de contrato por parte de un Asociado, el Comité Ejecutivo de **AVINFO C.V.**, a petición del cliente, nombrará una Comisión que establecerá las condiciones en las que la continuidad del servicio deba prestarse al cliente.

Si en el momento de asumir la continuidad del servicio, estuvieran anticipadas por el cliente al Asociado incumplidor, cantidades superiores al importe de trabajo realizado por éste, **AVINFO C.V.**, a través de la Comisión, realizará cuantas gestiones sean posibles para la defensa de los derechos del cliente, pero sin que **AVINFO C.V.** asuma, en ningún caso, la obligación financiera contraída con el Asociado incumplidor.

Sexto.- GARANTÍA DE INDEPENDENCIA A LOS CLIENTES

Los Asociados de **AVINFO C.V.** velarán para que las relaciones con sus clientes se basen en la libertad de elección de éstos. Y darán, dentro del respeto a las leyes de propiedad intelectual, las facilidades que las tecnologías permitan para que puedan efectuar un cambio de proveedor, minimizando el impacto que, en su caso, esta decisión pudiera causar al cliente.

En concreto se comprometen a colaborar eficazmente, siempre que sea técnicamente posible, en la migración de información de un sistema a otro, sin que por ello se facture por sus servicios por un importe superior al de sus tarifas habituales.

Séptimo.- CONFIDENCIALIDAD

Toda la información o datos suministrados por un cliente a un Asociado de **AVINFO C.V.**, y todos los resultados consecuentes de ellos, serán tratados con confidencialidad, no siendo divulgados a ninguna tercera persona sin consentimiento del cliente, y no siendo nunca utilizados en provecho de los Asociados.

Los Asociados de **AVINFO C.V.** establecerán los medios más adecuados para asegurar los datos que los clientes les hayan confiado.

En particular, y sin que esta enumeración tenga carácter exclusivo, se adoptarán las siguientes medidas:

- a) Sistema adecuado de ficheros de seguridad anteriores que permitan reproducir la última situación en caso de siniestro o defecto.
- b) Compromiso formal y obligatorio que exija que el personal que contraten los Asociados reúna las adecuadas condiciones de ética y nivel profesional.

Octavo.- RELACIONES CON LOS CLIENTES

Los acuerdos de los Asociados con los clientes serán claros y concisos, escritos en un lenguaje inteligible para el cliente.

Los acuerdos con el cliente incluirán:

- a) Descripción precisa y detallada del trabajo a realizar.
- b) Mención clara del precio base, con una lista suplementaria que cubra todas las contingencias razonables, incluyendo los posibles cambios a lo largo del trabajo a realizar.
- c) Planificación veraz y realista de las entregas de trabajo.
- d) La posibilidad para cada una de las partes de rescindir el contrato, bajo las condiciones que se pacten.
- e) Los asociados se obligarán contractualmente a no hacer propuesta alguna de colaboración al personal del cliente vinculado al proyecto sin el consentimiento de éste, durante la vigencia del contrato.

- f) Se sugiere adjuntar a todo contrato suscrito con un cliente un ejemplar de Código Ético de los Asociados de **AVINFO C.V.**

Los asociados de **AVINFO C.V.** reconocen que no pueden existir restricciones en el movimiento de su personal. Aceptan que no se puede hacer uso de esa libertad para inducir a un cliente, o posible cliente, contra otro Asociado, ni para obtener información confidencial de otros Asociados.

Noveno.- RESPECTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los asociados de **AVINFO C.V.** se comprometen al estricto cumplimiento de la normativa sobre propiedad intelectual, y de protección jurídica de los programas de ordenador.

Explicarán a sus clientes los peligros e inconvenientes del uso ilegal del software y no participarán en ningún proyecto en el que sepan que se realiza este uso ilegal.

Décimo.- RELACIONES CON OTRAS EMPRESAS ASOCIADAS

El personal de los Asociados no efectuará comentarios que desacrediten a otros asociados de **AVINFO C.V.**, en sus tratos con el público o en material publicado.

Undécimo.- POLÍTICA DE PERSONAL

Los Asociados de **AVINFO C.V.** deberán esforzarse, continuamente, en elevar los conocimientos y competencia técnica de sus empleados.

En particular, el personal en fase de entrenamiento debe trabajar sólo bajo supervisión directa de personal altamente cualificado.

Duodécimo.- CALIDAD

Los Asociados deberán establecer en los trabajos realizados para clientes, tantos controles como sean necesarios para asegurar una calidad elevada, comprometiéndose a utilizar la tecnología más adecuada.

Los Asociados de **AVINFO C.V.** no aceptarán un trabajo para el que no estén suficientemente capacitados.

Decimotercero.- RIESGOS E INSEGURIDADES

Si en el momento de establecer el contrato no se reconoce con precisión el alcance del servicio, o cualquiera de las magnitudes de él, o se proyectan utilizar tecnologías o productos experimentales, los Asociados deberán poner en conocimiento del cliente tal circunstancia, precisando los riesgos económicos, técnicos o de plazos en los que el cliente pueda incurrir.

Decimocuarto.- PUBLICIDAD

Los Asociados de **AVINFO C.V.** se comprometen a que toda la información referente a sus conocimientos en un campo determinado sea veraz, bien sobre la experiencia profesional y medios de la empresa, como sobre el perfil profesional de su personal.

Se recomienda que los Asociados hagan constar en su documentación comercial, cartas, folletos y anuncios, la circunstancia de ser Asociados de **AVINFO C.V.**, utilizando para ello el logotipo que esta Asociación posee.